

Ciudad de México, 12 de junio de 2019.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Pleno del propio organismo.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muy buenas noches.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para hoy 12 de junio del 2019 a las 11:06 de la noche.

Secretario General de Acuerdos, por favor, ¿podrías verificar el quórum legal y darnos cuenta con los asuntos que tenemos listados para hoy?

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Como lo instruye, Presidenta.

Están presentes las tres magistraturas que integran la Sala Regional Especializada, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Informo que en esta sesión pública serán objeto de análisis y resolución tres procedimientos especiales sancionadores de órgano central, uno de órgano local, y tres de órganos distritales, los datos de identificación se precisan en el aviso que se fijó en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Alex, muchísimas gracias.

Magistrada, Magistrado, si están de acuerdo con el orden de la lista que nos acaba de dar cuenta Alex, lo podríamos votar de manera económica.

Tomas nota, Alex.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Se toma nota, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muy buenas noches, Secretaria Ixchel Sierra Vega, ¿puedes dar cuenta, por favor, con los asuntos que pone a consideración de este Pleno la Magistrada María del Carmen Carreón Castro?

Secretaria de Estudio y Cuenta Ixchel Sierra Vega: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con cinco proyectos de resolución que la ponencia de la Magistrada María del Carmen Carreón Castro somete a consideración de este Pleno. El primero de ellos es el relativo al procedimiento de órgano central 47 de este año, instaurado con motivo de la vista efectuada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE en contra de la concesionaria de radio XELE del Golfo, derivado del incumplimiento de transmitir la pauta ordenada por dicho Instituto, destinada a los pasados procesos electorales federal y local 2017-2018 en el estado de Veracruz.

Al respecto, el proyecto propone determinar la existencia de la infracción denunciada, toda vez que durante el periodo comprendido del 28 de febrero al 1º de mayo de 2018, la concesionaria omitió transmitir un total de dos mil 407 mensajes de partidos políticos y autoridades electorales, sin que existiera causa razonable que justificara dicho incumplimiento.

En este sentido, se propone imponerle una multa en los términos precisados en el proyecto.

Aunado a lo anterior, en la consulta se estima que en la citada concesionaria deberá promover los promocionales omitidos; por ello se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para que verifique dicha reposición en los términos previstos en el reglamento de radio y televisión en materia electoral.

Finalmente, se propone dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a efecto de que tenga conocimiento de la infracción cometida por la mencionada concesionaria y, en su caso, determine lo que en derecho corresponda.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de procedimiento especial sancionador de órgano central 48 de este año, promovido por Morena en

contra del PRI por la supuesta coacción del voto, a través de la entrega de tarjetas de la Encuesta Mujer Segura, así como por el uso indebido de la pauta por la difusión del spot “PUE Mujer Segura” en sus respectivas versiones de radio y televisión al promocionar la entrega de las tarjetas.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone la inexistencia de las infracciones, en primer lugar, porque no se actualiza la coacción o compra del voto, toda vez que la tarjeta y la encuesta constituyen propaganda electoral, cuya difusión resulta válida en la etapa de campañas, atendiendo a que contiene promesas de campaña y no así la entrega u oferta de un beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, ni de un bien o servicio con la finalidad de influir en el ánimo del electorado.

Además, no se acreditó que la forma de entrega y distribución de las tarjetas y certificados fuera usada como una medida clientelar para la movilización, coacción del voto o el condicionamiento de programas sociales.

En segundo lugar, por lo que hace al uso indebido de la pauta, se considera que contrario a lo señalado por el quejoso, el contenido del promocional constituye propaganda electoral, habida cuenta que en él promueve la presentación de la tarjeta Mujer Segura, acompañada de diversas problemáticas sociales, tales como inseguridad, madres trabajadoras y la falta de apoyos, ante lo cual se presentan soluciones.

De ahí que, del mensaje denunciado no se aprecia ningún elemento que permita suponer que se está ofertando un bien, servicio o beneficio directo, mediato o inmediato con la condición de votar a favor o en contra de alguna fuerza electoral.

Por el contrario, únicamente se advierte la presentación de la tarjeta denunciada, sin que se haga alusión a que la misma implica la entrega de dinero, dádivas o servicios.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano central 49 de 2019 promovido por Morena en contra del PRI por el uso indebido de la pauta, al difundir el promocional “Yo voy con Jiménez Merino” en sus respectivas versiones de radio y televisión, ya que desde su óptica el mensaje contiene frases discriminatorias que pretenden dar a entender que las personas enfermas no pueden gobernar,

lo cual implica que se use una categoría sospechosa para discriminar a un adversario político.

Al respecto la ponencia propone declarar la existencia de la infracción denunciada, toda vez que contiene frases con elementos discriminatorios en contra de Miguel Barbosa en particular y de manera general en contra de las personas que padecen alguna enfermedad y que se postulan a un cargo de elección popular.

En consideración de esta Sala Especializada el uso de la frase “¿Has escuchado las propuestas de los otros candidatos? Sí, pero uno está enfermo y no puede gobernar”, implica el uso expreso de estereotipos que dan una imagen negativa de las personas con alguna enfermedad en relación con el desempeño que pudieran tener en caso de acceder a un cargo de elección popular, lo cual en el contexto de la elección por la gubernatura de Puebla implica el menoscabo del derecho a ser votado en condiciones de igualdad de Miguel Barbosa, puesto que al momento en que se difundió el mensaje él era el único candidato que públicamente se sabía que padecía una enfermedad.

En ese sentido, en la propuesta se razona que el mensaje explícitamente usa, de manera injustificada, una categoría sospechosa como lo es la condición de salud, con la finalidad de generar un trato diferenciado entre las personas que se postulan a un cargo de elección popular padeciendo alguna enfermedad y de aquellas que lo hacen sin esa característica, lo cual a la postre busca despertar los prejuicios sociales que generan condiciones de exclusión con base en la condición física de las personas.

En consecuencia, se propone imponer una multa al PRI y medidas de reparación integral del daño en los términos razonados en la sentencia.

Además, se propone dar vista al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, ya que se ha determinado que el contenido del promocional denunciado contiene elementos que implican un acto de discriminación, para que en el ámbito de sus facultades determine lo que en derecho proceda.

Por otra parte, doy cuenta con el Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital 21 de este año, promovido por el PAN en contra de Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, entonces candidato a la Gubernatura de

Puebla por la coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla, por la supuesta vulneración al interés superior de la niñez al difundir en su cuenta de Facebook un video en donde se advierte la imagen de varias niñas, así como en contra de los partidos Morena, PT y Verde Ecologista de México por la supuesta falta al deber de cuidado de su candidato.

Asimismo, el PAN denunció a Juan Pablo Kuri Carballo, diputado del Congreso del Estado de Puebla por la supuesta vulneración al principio de imparcialidad derivado de su asistencia a un evento proselitista en día hábil.

Al respecto, la ponencia propone determinar la inexistencia de la falta atribuida al diputado local, ya que de la investigación realizada se acreditó que si bien el legislador estatal asistió al acto de campaña celebrado en el Municipio de Libres Puebla, ello no implicó que faltara a sus labores en el Congreso local, puesto que asistió, tanto a la sesión de la Comisión Permanente como de la Comisión Ordinaria a la que pertenece y, por ende, no se acredita el uso indebido de recursos públicos para favorecer a un candidato.

Por otra parte, en el proyecto se propone declarar la vulneración al interés superior de la niñez por parte de Miguel Barbosa, toda vez que la documentación presentada por el candidato denunciado para demostrar que contaba con los consentimientos de los padres y madres y con la opinión informada de las personas menores de edad, no cumple con los lineamientos emitidos por el INE para la difusión de propaganda electoral en la que se usen datos que permitan la identificación de personas menores de edad.

Lo anterior, ya que si bien en las videograbaciones aportadas se observa que a las niñas se les precisó que participarían en un acto de campaña con el citado candidato y otras personas, lo cierto es que no se les informó que dicho acto sería grabado para ser transmitido en la red Facebook y muchos menos se les informó que dicha grabación sería utilizada como propaganda electoral que se alojaría en la cuenta de Miguel Barbosa para ser difundida con posterioridad al evento.

Por otra parte, se propone determinar la propuesta de la falta al deber de cuidado de los partidos Morena, PT y Verde Ecologista de México respecto de la conducta que desplegó su candidato a la gubernatura de Puebla y

que derivó en la afectación al interés superior de la niñez; por lo que se plantea imponerle una multa en los términos precisados en la ejecutoria.

Además, se propone que al haberse acreditado una afectación al interés superior de la niñez y en concordancia con lo previsto en los artículos 1º y 4º de la Constitución Federal, esta Sala Especializada ordene medidas y acciones encaminadas a la reparación integral del daño causado, así como para prevenir que, en lo subsecuente, conductas similares puedan poner en riesgo el interés superior de la niñez en los términos precisados en la ejecutoria.

Aunado a ello, se propone vincular al Consejo General del INE a efecto de que, a la brevedad, realice todas las medidas idóneas y eficaces por sí mismo y/o a través de sus órganos para realizar las adecuaciones necesarias a los lineamientos para regular la participación activa de personas menores de edad en actos políticos, de precampaña o campaña que sean organizados por los sujetos obligados y respecto de reforzar su participación en redes sociales.

Por otra parte, esta Sala Especializada considera necesaria la adopción a manera de acción preventiva, de hacer un llamado a los sujetos obligados en los lineamientos a fin de que procuren que la participación activa de niñas, niños y adolescentes que se lleve a cabo en actos políticos de precampaña o campaña, que los temas que se exponen a la ciudadanía estén directamente vinculados con cuestiones que incidan en los derechos de la niñez, tomando en cuenta que los derechos humanos de las personas menores de edad requieren de mayor respeto, protección y cuidado reforzado por parte de cualquier persona y no solo de las autoridades.

Asimismo, se hace un llamado a los sujetos obligados por los lineamientos respecto de la participación activa de personas menores de edad en actos políticos, de precampaña o campaña y su difusión en vivo o ulterior por cualquier medio, a fin de que tomen todas aquellas medidas idóneas, necesarias y oportunas para salvaguardar su derecho a la imagen, honra, reputación, su seguridad y libre desarrollo en el transcurso de tales actos electorales.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital 22 de este año, promovido por el PAN en contra del entonces candidato a la gubernatura

de Puebla, Miguel Barbosa, los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, así como los legisladores federales Alejandro Armenta Mier y Mario Delgado Carrillo, derivado de la asistencia de los servidores públicos a un evento proselitista llevado a cabo el 11 de mayo en el Barrio del Artista en la capital de Puebla, con lo que al decir del promovente se configura la vulneración al principio de imparcialidad, uso indebido de recursos públicos y culpa invigilando.

Asimismo, se denunció la presunta omisión de Claudia Rivera Vivanco, presidenta municipal de Puebla, de deslindarse de la mención que sobre ella realizó el entonces candidato en el referido evento.

En primer lugar, en el proyecto que está a su consideración, se propone sobreseer en el procedimiento por cuanto hace a la presunta vulneración del artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Federal por parte del candidato, al no ser sujeto activo de tal infracción, así como la presunta culpa invigilando atribuida a los partidos políticos, toda vez que no es posible que estos incurran en la infracción aludida, respecto de las presuntas conductas imputadas a los servidores públicos.

En segundo lugar, se propone decretar la inexistencia de la infracción atribuida a los legisladores federales, ya que del caudal probatorio se acreditó que no descuidaron sus funciones dentro del órgano colegiado, al que pertenecen y tampoco uso un indebido de recursos materiales o financieros para trasladarse o asistir al evento en cuestión.

Finalmente, respecto de las imputaciones atribuidas a Claudia Rivera, la ponencia considera que no se encontraba en condiciones de presentar un deslinde por las manifestaciones realizadas por Miguel Barbosa, ya que no existe indicio alguno de que dicha servidora pública tuviera conocimiento previo de esas manifestaciones, por lo que también se considera la inexistencia de la infracción que le fue atribuida.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Ixchel.

Magistrada, Magistrado están a su consideración los proyectos de la cuenta, si hubiera algunos comentarios, lo podríamos manifestar.

Bueno, quizá del 47, no sé si haya algún comentario.

Enseguida tenemos un asunto, el 48, ya nos dio cuenta Magistrada, Magistrado, yo de este asunto estoy de acuerdo con el proyecto tal como se presenta, en relación a la argumentación, por lo que hace al *spot* de televisión que se llama “Mujer segura”.

En este asunto se nos reclama, el *spot*, un *spot* de campaña para hacer una oferta de campaña, en eso estoy de acuerdo, pero también la entrega de unas tarjetas.

Ya escuchamos y ya tengo la visión del proyecto, solo que de ahí me aparto, porque desde mi punto de vista hay un riesgo de una actividad clientelar.

¿Por qué lo veo yo así? Porque desde mi punto de vista, creo que sí efectivamente es propaganda electoral, no creo que estemos en desacuerdo en eso, en principio válida, sin duda, pero para mí tiene algunas características que ya no la veo como nada más propaganda electoral, sino genera la posibilidad de hacer o pudo tener lugar a una actividad clientelar.

Es una encuesta, sí, efectivamente, pero yo veo aquí que se entregó la encuesta con un llamado de quien fuera candidato por el Partido Revolucionario Institucional, su propuesta de “Mujer Segura” para que vuelva a ser Puebla un estado seguro y luego se les entregó, de acuerdo a lo que dice aquí, efectivamente, como una encuesta de Vida Segura, Economía Segura, Salud Segura, Desarrollo Seguro, y una tarjeta que, en primera me llama la atención que son tarjetas que estaba quizá firmada por el candidato y dice: “Nombre y firma de quien recibe la tarjeta”, hasta ahí quizá.

Pero desde mi punto de vista, ¿Por qué el riesgo de la actividad clientelar? En esta propia propaganda que se entregó yo tengo duda sobre el mecanismo que se implementó para la entrega de las tarjetas y aquí hay un aviso de privacidad, la propia propaganda con la encuesta tiene un aviso de privacidad, me voy a permitir leerlo: “El Partido Revolucionario Institucional, a través de su Comité Ejecutivo Nacional y sus 32 comités directivos de entidades federativas, es el responsable –aquí voy a hacer

énfasis- de tratamiento de los datos personales que se reciben por medio del presente formato y los mismos serán utilizados con el propósito de integrar el padrón de militantes, así como para elaborar estadísticas sociales; serán protegidos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados”.

Todavía le dice a quienes llenaban a esto, “Los titulares de datos personales recabados”, es decir, sí se recabaron datos personales, “podrán manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales mediante correo electrónico”, es decir, le dio dos alternativas el propio partido, “correo electrónico enviado a la siguiente dirección”, es una dirección del propio partido, en un link, “o a través de escrito dirigido a la Secretaría Jurídica y de Transparencia a la dirección”, y luego dice dónde se puede consultar el aviso de privacidad.

Entonces, para mí la operación ya deja de ser una genuina propaganda, la que quizá en principio pudo ser, para mí ya veo un riesgo de una actividad clientelar. ¿Por qué? Porque se está haciendo un listado, que el propio partido lo dice, dice que va a resguardar los datos personales, que lo está haciendo para un padrón de militantes y para estadísticas sociales, y de esa manera, pues ya para mí se aparta de una propaganda, ya entonces encuentro que esta tarjeta, es decir, no va a ser una tarjeta que pueda servir para algo, pero el riesgo de la actividad clientelar, como ya lo he dicho en varias, esto no es algo nuevo, yo ya lo he dicho en varios votos particulares, para mí ya cambia la naturaleza de la idea de la tarjeta, ya veo un riesgo potencial en donde hay una posibilidad de generar un listado, un padrón, personas que encontraron en esta tarjeta y puede ser que después se pueda dar una práctica clientelar, así es que a partir de ello para mí sería un riesgo y para mí ya sería suficiente para establecer que a partir de ello, para mí la manera en que se operó ya es contraria al artículo 209, párrafo cinco y lo que significa también a nivel local esta forma de operación de la propaganda.

Entonces, entiendo perfectamente lo que se dice en el proyecto, lo veo claro, pero para mí en esta situación con estas características de la tarjeta ya, ya cambio mi visión que sea nada más una propaganda.

Así es que para mí sería existente la violación y en esa parte me apartaría, estoy de acuerdo con el *spot* porque en el *spot* no veo este riesgo, el *spot* es solamente un ofrecimiento de campaña del tema de mujer, pero sí creo

que en cuanto a la entrega ya de un riesgo, sobre todo en el estado de Puebla en donde, pues también es un tema, incluso, en un tema donde las mujeres tienen un problema, bueno, en toda la República Mexicana, pero, además, en Puebla en específico también hay ese problema.

Así es que, Magistrada, me apartaría yo esa parte del proyecto por las razones que leí.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: ¿Algún comentario?

Por favor, Magistrada.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Sí, nada más el precisar, como bien lo comenta usted, se trata de, pues la promoción de la tarjeta, se tratan de lo que se distribuyó dentro de un periodo de campaña, es una estrategia para promocionar a su candidato por parte del Partido Revolucionario Institucional.

Esta promesa de campaña, es algo importante el decir para, tanto la normativa federal como la específica de Puebla, en el caso concreto no se hizo ninguna entrega de un beneficio mediato o inmediato, en efectivo o en especie.

Por cuanto hace a la coacción o compra del voto, que es en la parte que usted se separa, pues bueno, reitero, estos documentos, tanto la credencial como tal, que es en cartón, nada más se le entregaba a la persona, quien podía llenarla o no, entregarla o no.

No puede considerarse que con el llenado de la encuesta pueda implicar que se está formando un padrón de beneficiarios de algún futuro programa social, acción de gobierno o para la entrega de algún beneficio material o económico. Estamos hablando aquí de suposiciones.

Ello es así, ya que no hay una constancia que acredite que se hubiera recabado datos adicionales al nombre de la persona encuestada, tales como el domicilio, la sección electoral, el nombre o correo electrónico, a fin de generar alguna base de datos que en su momento pudiera ser usada

como un posible padrón de beneficiarios de algún programa gubernamental o clientelismo electoral.

Es por ello que derivado del análisis que se hace en el proyecto que se pone a su consideración, consideramos que, bueno, sería inexistente la coacción al voto que fue planteada en la queja.

Sería cuanto, Magistrada. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Magistrada.

Magistrado, ¿algún comentario?

Bueno, en el otro asunto también tengo, si ustedes me lo permiten, que sería el 49 en donde estoy de acuerdo, Magistrada, con el sentido del proyecto en cuanto a determinar la existencia de la violación en este *spot* por tener contenido discriminatorio, por supuesto también estoy de acuerdo con las medidas que se plantean de discriminación.

En donde me aparto es en la argumentación para llegar a esta conclusión. Son varias las partes del proyecto, que llevan, que digamos es una cadena de argumentación con la que yo no comparto, porque desde mi punto de vista se asume una situación de salud de una persona, que no se identifica que no se identifica como tal en el *spot*, se habla de una manera vaga en el *spot*. Y en el proyecto, si bien acompaño que es un foco rojo, una categoría sospechosa, se hacen varias alusiones, que desde mi punto de vista revictimizan a una de las candidaturas.

Para mí no hace falta llegar a esa situación, el *spot*, los partidos políticos a través de este *spot* y en este caso, el *spot* del Partido Revolucionario Institucional que nos sirve de ejemplo para mostrar que los partidos políticos no pueden apelar a una supuesta enfermedad de alguien para limitarle la visión que tiene, sobre todo la gente sobre la posibilidad o no que tienen para gobernar.

Para mí, esta es una situación, su condición de salud, la condición de salud de quien aspira a un cargo público es una categoría sospechosa en lo general. No creo que haga falta en el proyecto asumir que se trata de un candidato en específico, mucho menos señalar las particularidades de las

pruebas y decir que son hechos notorios, no obstante que lo sean. No creo que se tuviera que establecer reglas de deducción para ver de quién se trata o quién es el candidato que pudiera estar enfermo.

Me parece a mí que no hace falta decir que es un hecho conocido, incluso los padecimientos que ha tenido, las notas que lo tienen, etcétera, yo creo que no hace falta, basta decir que se puede incluso afectar el libre ejercicio del derecho humano a ser electo o electa con estas suposiciones, para mí sería suficiente hacer ese ejercicio y además, tengo que citar en este tema, por supuesto varias, pero en mi ejercicio jurisdiccional y por qué lo veo así, una tesis de la Suprema, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si bien tiene que ver con el tema de las medidas de menores de edad, el deber, yo voy a ir hacia la parte genérica del llamado que se hace en esta tesis de la Primera Sala en donde nos dice que el deber de protección para quienes impartimos justicia es la protección de los juzgadores implican salvaguardar todo tipo de revictimización y discriminación.

Para mí, la revictimización tiene que ver con la identificación, poner etiquetas y yo creo que si esta tesis nos dice que tenemos que tener cuidado en los argumentos que se empleen para utilizar los que más benefician para disminuir efectos negativos y así evitar discriminación y revictimización, yo creo que no tenemos que asumir ninguna etiqueta con nombre y apellido y simplemente llegar a la conclusión que, por supuesto, el spot, tanto en tele como en radio es absolutamente ilegal porque alguna limitación para tener un cargo público, en todo caso ya tenemos las limitaciones, la suspensión de derechos y cualquier derecho político-electoral que dice la Constitución, pero en todo caso y tendríamos que ver el único que pudiera quizá sería un estado de interdicción, y eso tendría que ser con unas lógicas distintas.

De manera que Magistrada, estoy de acuerdo, pero con la argumentación no, a partir de toda esa serie de argumentos que para mí lo que hacen es desproteger; no me parecen los argumentos más benéficos para aterrizar el asunto y me parece que tendríamos que evitar ejercicios, que para mí así son, de argumentación discriminadora y revictimizadora. Así es que estoy de acuerdo, pero haría un voto concurrente con estas razones que me llevan a razonarlo y para mí dar una protección y una argumentación que más beneficia a no solamente a cualquier persona que pudiera ver o sentirse afectada, sino en general para que se eviten estas prácticas que

nada abonan al ejercicio democrático, pero que además también pueden confundir altamente a la ciudadanía para ver de quién está hablando, de quién se está hablando.

Entonces, esas sería la razón de mi voto de este asunto, Magistrada.

¿Algún comentario?

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Sí, Magistrada.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Por favor, Magistrada.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Primero que nada, gracias por acompañar el proyecto en sus términos y lo comenta por cuanto hace a la situación que se plantea con respecto a la enfermedad que tenga o pudiera tener un candidato, y esta queja se recibe, donde Morena la presenta en contra del PRI, quien fue quien pautó tiempo a favor de su candidato.

La sentencia no es discriminatoria, la sentencia no busca revictimizar. Si bien es cierto, usted considera que la condición de las niñas, niños y adolescentes pueda aplicar para el caso de la enfermedad, difiero.

¿Por qué? Porque ahorita que comenta que en el caso de interdicción es cuando pudiera tener la incapacidad para poder gobernar.

El estado de interdicción no es una enfermedad, partimos de eso. Eso pudiera presentarse por cualquier otra circunstancia, tengas o no una enfermedad.

Entonces, sí quiero ser muy enfática por cuanto hace a la condición y calidad del estado de interdicción.

Para el caso concreto es que el promocional que se difunde, perdón, que se difundió, bastantes veces por cierto, dice, voz masculina: “¿Has escuchado las propuestas de los otros candidatos?”; voz masculina: “Sí, pero uno está enfermo y no puede gobernar y el otro ya se robó mucho dinero. Yo voy con Jiménez Merino”; voz masculina: “sí, él trae fuerza y buenas propuestas”. Voz femenina: “por cierto, amiga, ¿ya sabes por quién

vas a votar? Hay uno que dicen que está enfermo, ¿no?”. Y contesta su amiga: “sí, y quien nos conviene, es honesto y tiene salud es Jiménez Merino”.

Aquí estamos hablando de una comparación con relación a alguien que pueda tener alguna circunstancia de salud, la ciudadanía también tiene derecho a que los candidatos que están en campaña conozcan la situación médica, incluso, no es el primer caso que tengan alguna condición o alguna situación médica, se conozca si están o no en condiciones para gobernar.

Pero no es el caso, la misma sentencia va desmenuzando y va analizando las circunstancias que tiene a la persona, tan es así que se considera que es discriminatoria que el partido aludido o el partido que postuló a la persona que es como un hecho sabido, está con una condición de salud, se siente agraviado. No pudiéramos hacerlo de una forma genérica sin que hubiera alguien que esté en la contienda electoral que pudiera sentirse discriminado.

Entonces, de veras, yo les agradezco mucho que hayan acompañado la sentencia, es un caso interesante y pues bueno, respeto las posturas, pero creo que sí tenemos que ponerle nombre y apellido a muchos de los temas que tienen que ver con la vida pública de las personas.

Sería cuanto, Magistrada. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Claro, Magistrado.

¿Algún comentario, Magistrado?

Sí, no, el tema no es que yo esté diciendo que así sea, no, yo puse un ejemplo nada más que en todo caso tendría que haber algo más para poder definir que alguien no puede gobernar, nada más fue a manera de ejemplo.

Y lo que usted dice que, efectivamente, quien vino fue el partido político y el partido político obviamente dijo: “pues están hablando de mi candidato”, el partido político que asumió que hablaban de su candidato.

Sí, esa es la postura y eso abre la puerta para que se active la posibilidad que esta Sala Especializada o la jurisdicción, en este caso federal, pueda resolver, pero eso no significa que, claro, es un punto de vista que tenga que ser exactamente en la forma en que lo asume el partido político, porque también yo podría pensar que a la mejor el partido político no sabe que el asumir que es un candidato de sus filas, la propia queja, sin tener este tipo de manejo de lo que significa revictimizar, la propia queja podría traer una revictimización al asumir que se trata de su candidato.

Pero bueno, eso es una forma de plantear las quejas, que está muy bien que nos las planteen así y que nosotros resolvemos en los términos que nuestras facultades, atribuciones y nuestra visión de cómo debe de, en este caso, blindarse los derechos humanos a una vida en igualdad, sin discriminación, conforme al artículo primero.

Por eso, para mí, si lo tuviera que decir así, pero bueno, yo no tengo que cuestionar el partido político cómo planteó la queja, ya nos puso el tema sobre la mesa, para mí, si tuviera que decirlo, pues desde la quejas es revictimizante y discriminadora, pero asumo también que es en este nuevo camino que tenemos de verificar o que debemos de verificar de qué manera se resuelven los asuntos y por eso traje esta tesis de la Primera Sala, en donde sí, nada que también tenemos que cuidar que debemos de hacer, la manera en que mejor benefician, no obstante que estemos protegiendo de qué manera se le beneficia más en la argumentación, yo lo entiendo así, es la lectura que le doy y para mí, esa sería la forma y de todas maneras el *spot* es ilegal.

Entonces, esa sería, sobre todo por lo que comenta, Magistrada.

¿Algún otro comentario? Perfecto.

Entonces, seguimos si ya no hay ningún otro comentario, yo iría al asunto 22, si me lo permiten, que es el número, perdón, el cuatro, perdón el PSD-21, Magistrada, Magistrado ¿algún comentario?

No hay ningún comentario, perfecto.

Yo de ese asunto, tenemos dos asuntos parecidos que sería este y uno que veremos de la ponencia que en un momento analizaremos y ya veremos qué pasa.

A mí me parece importante señalar que tenemos una nueva dinámica en la forma en que están niños, niñas y adolescentes, encontramos que aquí en un acto de campaña, en lo que es un acto de campaña material, vimos en templetes, en los dos asuntos que tienen similitudes, la presencia, la aparición, ni siquiera con algún rol importante de, este caso tres niñas, más adelante veremos otro.

A mí me parece que, es importante señalar que creo que se está avanzando en estos asuntos para señalar que también hay otras formas en que se utiliza a niñas, niños y adolescentes y aquí es en un acto de campaña, en un mitin de campaña, en un mitin de campaña, en donde nada más están las niñas ahí, sin ninguna forma, ni siquiera de tomarlas en consideración, tener una agenda para ellas, lo que usted decía, Magistrado.

Nada, nada más ahí están ahí, pero además no se reúnen los requisitos, como se establece perfectamente en el asunto, pero además me parece importante decir que por supuesto tenemos los lineamientos del Instituto Nacional Electoral que se generaron, se gestaron a partir de todo este ejercicio jurisdiccional que ha resultado en la protección de niñas, niños y adolescentes, que empezó con aquel asunto que denominamos “¿Quién pompó?”, que ha surtido, digamos efecto y se ha ido protegiendo y bueno, en este caso, bueno creo que estamos de acuerdo en que lo que le pediremos al Instituto Nacional Electoral es que fortalezca, que abunde en sus lineamientos, por lo que hace a esta participación que tienen niños, niñas y adolescentes y eventualmente también las implicaciones que tiene su difusión en redes sociales.

Por supuesto, también un llamado que se hace a los sujetos obligados, a que tienen que extremar las medidas cuando determinen que estén niñas, niños y adolescentes, pero también pedirles que los suban a sus agendas y que, si ya van a estar ahí, que cuando menos hagan algo también como para darles una participación o alguna inclusión o ponerlos en su agenda o algo que se vea la razón de por qué hay niñas, en este caso son niñas, porque hay niñas en un mitin de campaña en el templete.

A mí me parece que es injustificado, pero si se hubieran reunido los requisitos, pues bueno, ¿verdad?, las hubiéramos quizá, pero no se reunieron los requisitos ni eso, así que es un riesgo que creo que estamos

de acuerdo que es una situación distinta que se tiene que blindar también, avanzar en estas nuevas formas de desafortunado uso de niños, niñas y adolescentes, porque como lo hemos dicho varias veces, pues los niños, las niñas venden, ¿verdad?, y venden bien.

Pero yo creo que sí tienen que estar en extremo blindadas, sobre todo porque las redes sociales es un sitio perverso para mucho tipo de consecuencias. Y si van a estar en redes sociales, pues las niñas, los niños tienen que saber cuáles son esas implicaciones, no es una cuestión simple.

Así es que sería un comentario en relación a este asunto, Magistrada, que eso nos llevó varias horas hoy estar comentado, reflexionando, teniendo, ver la forma en cómo podemos caminar hacia, esas fueron las razones y lo digo aquí en la Sesión Pública, que nos llevaron a hacer los diferimientos hoy y también en la sesión porque estábamos con esta reflexión, esta forma que nos ocupa y nos preocupa de en qué manera podemos lograr que haya empatía en los distintos actores políticos de la importancia que significa la protección de la niñez mexicana.

Entonces, pues creo que tuvimos nutridas conversaciones, muy enriquecedoras que hacen que este tipo de asuntos se conjuguen, se enriquezcan, crezcan.

Así es que sería mi comentario en relación a este asunto.

Magistrada, ¿algún comentario?

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Sí, gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Por favor.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Pues bueno, sin duda el tema de niñas, niños y adolescentes es un tema, como bien lo comenta la Magistrada Presidenta, que le preocupa y le ocupa a la Sala Regional Especializada y que en el caso concreto les agradezco sus comentarios y observaciones para enriquecer el proyecto que pongo a su consideración, en el cual, pues bueno, estamos contemplando que la Secretaría General deberá de implementar todas aquellas medidas necesarias para notificar

esta sentencia y se hace un proyecto de fácil lectura para las niñas que están involucradas en el caso que pongo a su consideración.

Y comentando lo que ahorita nos hacía favor Gaby, que ahora los niños están vistos como sujetos activos en aquellos actos que tengan que ver, en los proselitistas y de las campañas y no solamente como objetos, porque solamente aparecen como adorno, sin conocer cuál es su forma de pensar e incluso política pública. O más allá, que lo ideal es que formen parte de sus propuestas de campaña.

Entonces, la propuesta que se pone a su consideración, pues bueno, sí vincula al Instituto Nacional Electoral para que se hagan aquellas adecuaciones idóneas para que se pueda proteger el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en todos aquellos actos políticos de precampaña o campaña y su difusión en vivo o ulterior por cualquier medio, incluso contemplando redes sociales.

Aquí es algo importante que ahora ya la participación tan activa que se nos presentaron en los casos de ya no solamente aparecen los niños como imagen en la propaganda, sino ya en los mítines y es algo que también se está analizando.

Entonces, nuevamente gracias por acompañar el proyecto y este mismo viene siendo un test para explicar la idoneidad y las medidas de reparación que deben de contemplarse y que debe de tener en consideración el Instituto Nacional Electoral al estarlo vinculando en la salvaguarda del interés superior de los niños.

Sería cuanto, Magistrada. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Magistrada.

Magistrado, ¿algún comentario?

Por favor.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: Pues la verdad es que no tenía pensado, muchas gracias, Presidente, intervenir. Pero la verdad es que el tema creo que amerita algunos comentarios.

Yo en principio quisiera felicitarlas por los proyectos que nos presentan respecto de este tema, como bien decía, Magistrada, este es uno de los asuntos en el que se está tratando esta temática y quizá hacer públicas ciertas reflexiones que teníamos hace unos momentos en nuestra reunión privada y el antepleno.

Porque creo que son asuntos en los que nos parece lamentable la forma en que se obtienen los consentimientos, cuando menos en este asunto en particular, el partido, el candidato o el partido tratan de cumplir con los lineamientos que ha establecido el Instituto Nacional Electoral.

Pero me parece que no lo logran con éxito, nos deja muchas dudas acerca de la espontaneidad de los consentimientos de las niñas a quienes, no sé si cabría decir, se obliga o se invita a participar, de alguna forma, pero que, ya viendo su presencia en estos actos públicos del candidato, pues su participación se reduce a su presencia, a su sola presencia.

Entonces, me parece que ello va en contra de una visión progresista del interés superior del menor, me parece que no hay todavía una clara consciencia en los partidos políticos de lo que debe ser interés superior del menor y que desde esta perspectiva, de la participación política, pues debería tener una connotación distinta, de empoderarlos, de presentarlos como sujetos plenos de derechos, de fomentar su participación, de que puedan hacer públicas sus inquietudes, sus demandas, sus propuestas, aquellas situaciones que les preocupan.

Lo que vemos no suceden en este evento que se denuncia, no se le da la mínima participación a las niñas que están en el evento, más allá, incluso, de cuestiones que platicábamos, incluso de seguridad, de lo que implica subir a menores de edad en estrados, que podríamos pasar por temas de seguridad, de su integridad física.

Entonces, me parece que sí es relevante hacer énfasis en esta situación, más por parte de un candidato que terminará siendo un servidor público y que, conforme al texto constitucional, pues está obligado a respetar, promover, garantizar el tema de los derechos humanos.

Por lo tanto, yo acompaño con mucho ahínco los dos proyectos. Agradezco también que se haya recogido esta parte de hacer énfasis en que, en todo

caso, el Instituto Nacional Electoral tenga en la mira, cuando lleve a cabo este tipo de adecuaciones a los lineamientos, pues la forma de forzar a los partidos políticos a que prevean una participación real y efectiva de las niñas, niños y adolescentes en los eventos, en los que deciden.

¿Por qué? Es decir, partimos de una premisa, no es que haya un derecho de los partidos políticos a tener niñas, niños y adolescentes en la propaganda político-electoral, en todo caso es el derecho de los niños, niñas y adolescentes a poder participar en la propaganda político-electoral.

Me parece que no termina de permear esta situación, incluso planteábamos el tema de que es una situación que deberá de incluirse, incluso de alguna manera normativa de los partidos políticos.

Ha habido ya años de avances del derecho de las mujeres en materia político electoral, de las cuestiones indígenas y me parece que los niños, los derecho de los niños vienen un poco retrasados en esta dinámica de desarrollo de los derechos de grupos vulnerables, con motivo del aniversario de la convención de los derechos del niño en este año, me parece que estos asuntos, las consideraciones que tan amablemente han puesto en los proyectos, me parece que vienen a volver a poner en la mesa y llamar la atención del Instituto Nacional Electoral para que se regule de alguna manera y se propicie, como he dicho y con esto termino, pues una real y efectiva participación de niñas, niños y adolescentes en los eventos partidistas o en la propaganda político-electoral.

Muchas gracias, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Magistrado, Magistrada.

Sin duda, lo que se puede notar es que efectivamente nos ha invitado a nuevas reflexiones.

No cabe duda también que no todo está dicho en este tema, en donde vimos variables, pero no variables desafortunadamente que beneficien a la niñez mexicana.

Si viéramos variables en esta aparición de niños y niñas, que benefician, que les empoderan, que les da agenda, que les permiten una participación real en verificar sus necesidades, de tomarles en cuenta para las políticas.

Desafortunadamente vimos en estos asuntos, que más adelante se verá el otro, fíjense que qué bueno que se vieron juntos, porque fueron dos eventos de campaña, el mismo día, el 24 de abril, con diferencia de horario, nada más.

En donde este, que fue a la una de la tarde, a las tres de la tarde y el siguiente, que después vamos a ver, fue a las cuatro de la tarde. Es decir, una dinámica de tener en el templete a niñas, porque en este caso son niñas y en el que veremos más adelante también, nada más haciendo una aparición pasiva, sin nada, nada más ahí, pero, además, como bien lo dice el Magistrado, con todos los riesgos que ello implica, de su integridad física, porque no podemos decir que no sucedan ese tipo de cosas en los actos, en los eventos proselitistas, que luego hay severas consecuencias.

Pero, además también que ya no nada más es la decisión de las niñas, en este caso que se les informe que van a salir en la página de Facebook de un candidato, pero además tomemos en consideración que en se momento hay gente filmando, hay gente que está tomando video en vivo, que está tomando fotos, que puede estar subiendo los contenidos a internet, a sus redes sociales, es decir, no nada más es el permiso para que salga la niña en la red social del candidato, que a lo mejor puede decir que sí, pero qué hay de toda la gente que los está filmando, porque hay sabemos que así es ahora.

Entonces, esos contenidos en el mundo virtual se están reproduciendo con todos los riesgos que ello trae en el tema de redes sociales.

Si para cualquier persona es un riesgo, ya más adelante si se puede retomar el tema de redes sociales, pues imagínense lo que significa para una niña que dio su consentimiento o unas niñas que dieron su consentimiento, “Pues sí, que me saquen en la red social, en el Facebook del candidato, sí”, ¿y también dio la autorización para que la asocien en un acto de campaña, de toda la gente que eventualmente apareció?, ¿Y qué pasa con el derecho al olvido y la protección?

Estamos aquí ante cuidados reforzados, así es que si van a estar las niñas, los niños, la niñez mexicana, pues que se le tome en consideración primero, que haya agenda, cuál es la razón para que estén en un templete.

Creo que no la encontramos, ¿verdad?, le queríamos encontrar alguna razón que pudieran estar en el templete, con ese riesgo latente de alguna cuestión de falta de seguridad de su integridad física, pero además de su integridad digital, o sea, aquí hay varias cosas.

Entonces, por eso creo que estamos de acuerdo en sumar esfuerzos en los dos proyectos y también para decirles a los partidos políticos, un llamado a decirles, pues a ver cómo le van a hacer, pero tienen que fortalecer la empatía y generar esta realmente visión que hay riesgos.

Y bueno, cuando hablamos de los niveles de inseguridad y de riesgo a la niñez en este país y si lo llevamos a los estados, bueno, ya; entonces ya entramos en una dinámica distinta.

Así es que creo que fueron asuntos que siempre nos provocan la reflexión y estos fueron un ejemplo claro de ese ejercicio de reflexiones nutridas y la verdad es que creo que es la guía que tiene esta Sala Especializada en estos temas de protección de los derechos humanos en distintas áreas, que lo hemos tratado de hacer es esta vocación de ver las áreas de oportunidad para realmente privilegiar lo que significa que niños, niñas y adolescentes no son objeto, son sujetos y sujetas de derechos y así hay que tratarles, pero claro, con la obligación del Estado de cuidarles en forma reforzada, desde aquí, órgano jurisdiccional, por supuesto el compromiso que tienen los partidos políticos y sin duda la vocación que tiene el Instituto Nacional Electoral, tan es así que están ahí los lineamientos.

Pero quizá con estas nuevas prácticas, no tan buenas, pues hay que fortalecer también los lineamientos, ¿verdad?, para cuidar a nuestra infancia.

Entonces, muy interesantes asuntos, sin duda.

Magistrada, ¿algún otro comentario? Perfecto.

Entonces, pasaríamos al último de la lista, que es el asunto 22 del 2019, en donde es también, bueno, es un acto también, todavía de los asuntos que

tenemos, que estamos procurando sacar, que tienen que ver con las elecciones.

¿Algún comentario de este asunto?

Magistrada, me voy a manifestar a favor de este asunto en lo que tiene que ver con el estudio que se hace de la infracción, de la inexistencia de la infracción del senador Alejandro Armenta Mier y del diputado federal Mario Delgado Carrillo.

En donde me voy a apartar es en el tema de la presidenta municipal, ¿qué pasó aquí? Que tenemos un planteamiento del Partido Acción Nacional en donde a partir de sus razonamientos señala que la presidenta municipal con motivo de unas manifestaciones que realizó quien fuera candidato en ese sentido, Miguel Barbosa en un acto, en un mitin de campaña, el Partido Acción Nacional consideró que debía de deslindarse la presidenta municipal con un tema de eventual violación al artículo 134, párrafo siete de la Constitución.

¿Qué fue lo que sucedió? Voy nada más a recapitular. En este mitin tenemos una manifestación del candidato donde dice, vamos, me voy a ir nada más a la entrada que es: “vamos a borrar los vestigios de ese oprobioso tiempo”. Esto lo dijo él en el mitin de la derecha, gobernado y todavía a través de la cultura, de la hipocresía piensa que puede llegar a regresar a dirigir nuestro Estado.

Y aquí es en donde centro la atención, que también la centra el proyecto, pero lo ve como un acto proselitista.

Aquí dice: “voy a comprometer a Claudia Rivera”, por cierto, Claudia Rivera es la presidenta municipal, ahí tengo que decir que hay que darles los cargos a las mujeres, no nada más decirlas, señalarlas por su nombre, es la presidenta municipal, “a que podamos limpiar el mercado de la victoria y lo hagamos el sitio cultural más importante del Centro Histórico con el pulso del barrio del artista, no seamos ingratos”.

Parece algo que en principio no genera ninguna duda, ningún cuestionamiento, bueno, pues a mí sí, ¿qué es lo que pasa? Que yo creo que, si bien el candidato no tiene obligación, vamos, no le obligan las hipótesis del 134 porque es candidato y eso lo hemos repetido, lo hemos

dicho en reiteradas ocasiones, desde mi punto de vista se tiene que decir en fondo que no le aplica.

Pero yo sí creo que esta situación, de alguna manera, provocó o puso en riesgo la, digamos, el compromiso que, a través de esta eventual afirmación, parece que se le impuso a una presidenta municipal.

Entonces, yo no señalo que haya sido así, pero tenemos que ver el tema del servicio público, ¿qué debió de haber pasado, desde mi punto de vista? Que efectivamente, la presidenta municipal no nada más Claudia Rivera, sino la presidenta municipal, porque ese es su cargo, hay que reconocérselo, sí tenía que haberse deslindando, porque, desde mi punto de vista, le están generando un compromiso que ella en su carácter de presidenta municipal, pues no tendría por qué, seguramente decía sí o no o por qué se le compromete.

Entonces, por qué se le tendría que, ¿por qué se tendría que deslindar? Porque en los ayuntamientos, en este caso, conforme al 115 de la Constitución, pues son autónomos, ¿verdad?

Entonces, tendría que haberse deslindado de una eventual oferta de campaña, que la compromete para hacer algo, de manera que yo creo que sí.

Ahora, ella nos dice, aquí quiero retomar que señaló, desde un principio se le corrió traslado con la queja, esto fue desde el 16 de mayo, porque aquí tiene que ver con que, cuándo conoció de este compromiso que se hizo como a nombre de ella, no sé cómo decirlo.

El 16 de mayo se le corrió el traslado con la queja, porque se le hizo un requerimiento con motivo de la tramitación. Si bien no se le preguntó nada sobre eso, pero sí se le dijo cuál era la queja, porque se transcribió íntegramente la queja.

Okey, vamos a pensar que ahí no tenía que haberse deslindado, vamos a pensarlo, pero después ella contesta, el requerimiento, contesta las preguntas. ¿Cuáles fueron las preguntas? Pues, si había ido, si había asistido, todo lo demás. No, no fue, no fue.

Después, cuando es ya el emplazamiento, ya cuando se le emplaza, entonces sí ya se le emplaza porque omitió deslindarse de la mención que hizo el entonces candidato a cargo de la gubernatura de Puebla y esa es la infracción que se le atribuye.

El emplazamiento fue, aquí lo tengo, es el 27 de mayo, del emplazamiento. Y luego, tenemos el 31 de mayo que fue la audiencia. Es decir, ella en la audiencia comparece en forma escrita, con alegatos y nos dice en la propia audiencia, ya sabe de lo que es la queja y nos dice que la suscrita, es decir ella, no presentó deslinde, pues allá dice por qué no lo presentó, porque hechos eran desconocidos.

Está bien, efectivamente eran desconocidos, hasta que dejaron de serlo y para mí dejaron de serlo, en el mejor de los casos aquí, pero si fuera más estricta, fue desde que se le corrió traslado con la queja.

Pero, además nos dice que eran desconocidos hasta el momento en que llegó el primer requerimiento. Es decir, ella dice que lo conoció con el primer requerimiento de información, una vez iniciado el procedimiento. Ya sabemos que el deslinde tiene que ser oportuno, eficaz, pero también los criterios de Sala Superior, por supuesto y los que nosotros hemos dicho es que también hay una razonabilidad para cuando puede ser y también esa valoración se hace, pero ella está diciendo que conoció que se tenía que deslindar desde el requerimiento y eso me regresa al 16 de mayo.

Pero, además nos dijo que, una vez iniciado el procedimiento y por lo tanto el deslinde, aún cuando lo hubiera interpuesto, hubiera sido tomado como extemporáneo. Es decir, es un juicio de valor sobre la ponderación que nosotros tendríamos que hacer, si es oportuno, que es una de las valoraciones que hacemos, hubiera sido tomado como extemporáneo, porque fue un evento pasado, se enteró de su existencia una vez que fue notificado el procedimiento.

Pues, justo ahí era el momento que, desde mi punto de vista tenía que haber dicho: yo me deslindo de lo que se dijo, porque a mí no se me puede comprometer para llevar a cabo un acto que es un ofrecimiento de un candidato.

Ahí está para mí la situación y por eso, en esa parte, Magistrada, Magistrado, yo me apartaría, para mí hay una existencia en el tema de la

presidenta municipal; la presidenta municipal; y sería para mí una vista a la Contraloría, al órgano de control, en este caso sería la vista a la Contraloría del municipio por esta razón.

Entonces, estoy de acuerdo con una parte del análisis, pero en esta parte yo me apartaría del proyecto, Magistrada, Magistrado.

¿Algún comentario?

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Sí, Magistrada, gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Adelante, Magistrada.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Nada más el precisar, como bien comentaba, es una queja que se quejan de tres servidores públicos, dos legisladores y una presidenta municipal, en específico Claudia Rivera Vivanco.

Y por qué consideramos que se da la inexistencia de las infracciones relativas a la vulneración al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos, atribuidas tanto a Alejandro Armenta, a Mario Delgado Carrillo y Claudia Rivera Vivanco, en su carácter de servidores públicos y estamos sobreseyendo por cuanto hace al ahora candidato electo Luis Miguel Gerónimo Barbosa por no tener ese carácter de ser servidor público.

Considero que a ella no le genera un compromiso, como ahorita lo comentaba la Magistrada Presidenta, porque ella no estuvo presente; ella no tuvo conocimiento del posible compromiso, o más bien, no dejemos de que esto se trata de una propuesta de campaña, puede o no pasar.

Y ahorita por los hechos que comentaba, pues se trata de que ella tuvo conocimiento hasta el 27 de mayo y al ser autónomo, de acuerdo como lo prevé nuestra Constitución, no hay algún indicio que nos indique que la servidora pública hubiera tenido conocimiento previo a las manifestaciones realizadas en el evento del 11 de mayo.

Entonces, yo creo que por una propuesta de campaña que hace el candidato no tiene por qué generarle un perjuicio a la servidora pública que

no se encontraba presente cuando se estaba llevando a cabo este compromiso y más allá que en su caso se inicie un procedimiento de responsabilidad administrativa por uso de recursos públicos, no coincido con la postura y pues bueno, me quedaría con la propuesta que pongo a su consideración de que por los tres servidores públicos se determinara la inexistencia.

Sería cuanto, Magistrada, muchas gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Magistrada.

Magistrado.

Sí, es definitivo que tenemos esa visión diferenciada sobre cuál debía ser el proceder de la presidenta municipal.

Creo que tengo que también señalar que para sí tenía que haberse manifestado, porque se puede mandar, sí es un ofrecimiento de campaña, por supuesto que es un ofrecimiento de campaña de hacer ciertos cambios de beneficio, yo no digo que no pudiera ser beneficio hacer limpieza en un país que, pues sí necesita que se limpie, ¿verdad?

Pero el problema que yo veo es que incluso el riesgo que se corre es que se mande el mensaje equivocado que hay una supeditación de la presidencia municipal a quien eventualmente pudiese ganar. Ese también es un riesgo que yo veo.

De manera que sí, para mí que, si bien es un ofrecimiento de campaña que en principio pudiera parecer bien, pues sí está bien, si tuviera, lo tengo que decir también, si fuera, si estuviera obligado al 134 las candidaturas o las personas físicas, como lo hemos dicho, pues sería corresponsable.

Aquí yo lo que digo es que ese ofrecimiento, quizá un poquito extralimitado al incluir en el ofrecimiento a la presidenta municipal, pues podemos decir que se extralimitó, pero no le corresponde más que haberlo hecho, no es obligado del 134 que quizá, ah, este 134 tan complejamente, ¿cómo lo pudiéramos decir? Tan inobservando, ¿verdad?

Pero bueno, no le corresponde, eso ya es una realidad, pero a la presidenta municipal sí y ¿a quién tiene que responder la presidenta municipal? Pues es a toda esa ciudadanía que representa, por supuesto, tiene que seguir los principios derivados entre estos, en este caso, el 134 y desde mi punto de vista sí tenía que haber dicho en algún momento, quizá no en forma simultánea al evento, que bueno, ya vimos que este evento fue en el mes de, creo que fue en abril, este fue el sábado 11 de mayo, fue en sábado 11 de mayo, inhábil, no, no se presentó, él no fue.

Pero sí tenía que haberlo hecho cuando conoció y hubieron varios momentos en el procedimiento, incluso ella lo dice: “yo conocí que me tenía que deslindar cuando me notificaron el requerimiento y eso fue el 16 de mayo”.

Bueno, creo que en ese momento era su obligación, para mí sí era su obligación decir: “a ver, no, no, está muy bien los compromisos que hace el candidato, pero yo no me puedo, yo no me comprometo, ese compromiso es, pues es una alusión de él, yo no me puedo comprometer porque yo tengo, o sea, para ejercer un presupuesto hay muchas formas de ejercer un presupuesto en el ayuntamiento no nada más es que se pueda ofrecer, porque además es un ofrecimiento de campaña que tiene que pasar, en todo caso, por la autonomía del ayuntamiento en el ejercicio de su presupuesto”.

Entonces, por eso yo creo que sí, ella sí se tenía que decir: “no, yo me deslindo de este ofrecimiento, ya después, pero yo no puedo más que deslindarme y se da cuenta. Tan es así que dice que no se deslinda, es decir, reconoce que quizá se tuvo que deslindar, pero que no lo hace porque nosotros, nosotras en la Sala íbamos a decir que era extemporáneo.

Es decir, hizo el trabajo de valoración probatoria y eso nos los tenía que haber dejado, en todo caso, a la valoración de aquí y nosotros podríamos haber dicho si fue oportuno o extemporáneo, pero no se deslinda porque se adelanta y dice: “pues es que me lo van a tomar en cuenta como extemporáneo, entonces, mejor ya ni me deslindo”.

No, pues sí se tenía que deslindar

Entonces, es un asunto muy interesante, me parece a mí, sobre todo, quiero poner el comentario. Tenemos varios asuntos de temas de presidencias municipales.

Aquí tenemos las diputaciones, las senadurías, ya hemos hablado de la bidimensionalidad, de legisladores y legisladores, pero creo que también hemos hecho esta distinción que nos marca la línea, la Sala Superior, desde todos sus criterios, que las y los titulares de los Ejecutivos, a todos los niveles de gobierno tienen una responsabilidad que les limita o que los obliga todavía más.

Entonces, no quiero hablar de más o menos estrictas o estrictos, pero sí creo que a lo mejor es una forma de tener un poco de flexibilidad en el tema de los cuerpos legislativos, pero Sala Superior, incluso lo reitera en varios precedentes y lo va reiterando, que el tema de las y los titulares de los Ejecutivos es otra cosa y pues, sería el tema también aquí, que si no es exactamente esto, pero sí aplica el rigor con el que, desde mi punto de vista se tiene que analizar una actitud proactiva, en este caso, pues yo veo una actitud pasiva, de frente a las obligaciones que tenía la presidenta municipal conforme al 134.

Entonces, interesante el asunto, porque nos pone retos distintos, analizar otro tipo de dinámicas, así como decíamos, de lo de niñas, niños y adolescentes, bueno, aquí vemos otra área de oportunidad del 134, que, pues nos obliga a hacer estos ejercicios de interpretación, por supuesto con la amplitud y los criterios diferenciados que marcan la posibilidad de hacerlo en un órgano colegiado.

Magistrada.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Sí, gracias Magistrada.

Es que, aquí ahorita que incluso comentaba el tema de la bidimensionalidad por cuanto hace a la calidad del legislador, que no aplica al Poder Ejecutivo que tiene la presidenta municipal, por una parte.

Y por otra, creo que el tema del principio de imparcialidad, que prevé el 134, pues solamente le es aplicable a los que tienen la calidad de servidor público y esa calidad de servidor público es que ella no hizo la propuesta de campaña y aquí al regular el 134, esa que pudiera afectarse la equidad

en la contienda, que pudiera afectarse al hacer una propuesta de campaña que a ella la involucrara, yo creo que, insisto, no pudiera atribuírsele a ella esta situación de deslinde, porque si bien es cierto Barbosa pudo haber hecho mil y un propuesta de campaña, pero al no tener la calidad de servidor público, no puede comprometer los recursos públicos que sí tienen a su cargo los legisladores y los, en este caso, la presidenta municipal.

Yo creo que, por cuanto hace a los Poderes Ejecutivos, pues bueno, traemos el REP-163, que resolvió la Sala Superior y va analizando también las características y los elementos que deben de tener esta calidad de los servidores públicos, que siempre efectivamente nos va poniendo nuevos retos y ya hemos avanzado incluso, hoy fue discusión de eso, ya hubo un cambio, un giro por cuanto hace al análisis que viene también cuestionándose la Sala Superior por cuanto hace a esta bidimensionalidad que tienen algunos servidores públicos.

Pero para el caso concreto todavía ahorita prevalece por cuanto hace al Poder Ejecutivo que está usando recursos públicos, es para que no afecten a la equidad en la contienda.

Y en el caso concreto, la servidora pública no tenía conocimiento del evento que se estaba llevando a cabo el 11 de mayo en sábado y mucho menos que se le estuviera involucrando, más allá de si tuviera que deslindar, pues bueno, ella no está comprometiendo su recursos.

Entonces, sería cuanto, Magistrada. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Magistrada.

Magistrado, ¿algún comentario?

Creo que terminamos con este bloque de asuntos, ¿verdad, Alex?

Entonces, tomamos la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con todo gusto, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro, ponente de los asuntos.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Son mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Alex, de acuerdo con los asuntos, manifestaré que en el caso del central 48 voy a hacer un voto particular por lo que hace a la entrega de la tarjeta "Mujer Segura".

En el caso del 49 será un voto concurrente.

En el 22, distrital, es un voto particular, por lo que hace a la presidenta, es en el que acabamos de ver de la presidenta municipal.

Y con el resto estoy de acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Presidenta.

Magistrado Carlos Hernández Toledo.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: A favor de todos los asuntos.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Magistrado.

Presidenta, los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 47, 49 y de órgano distrital 21, todos del 2019, se aprobaron por unanimidad, con su voto concurrente en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 49.

En el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 48 y el de órgano distrital 29, ambos de 2019, se aprobaron por mayoría, con su voto particular en cada uno de ellos.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Alex.

En consecuencia, en el procedimiento de órgano central 47 del 2019 la resolución es:

Uno.- Es existente la omisión de transmitir y reprogramar el pautaado ordenado por el Instituto Nacional Electoral, atribuido a XELE del Golfo, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Dos.- Se le impone multa de mil UMAS, equivalente a 80 mil 600 pesos.

Tres.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Cuatro.- Se da vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Cinco.- Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del propio Instituto Nacional Electoral para que determine lo que en derecho corresponda.

En el procedimiento de órgano central la resolución es la siguiente:

Única.- Son inexistentes las faltas atribuidas al Partido Revolucionario Institucional.

En el procedimiento de órgano central 49 la resolución es la siguiente...

Uno.- Es existente el uso indebido de la pauta atribuida al Partido Revolucionario Institucional. Se le impone multa de mil 500 Unidades de Medida y Actualización equivalente a 126 mil 735 pesos.

Dos.- Dese vista con la resolución al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Tres.- Se ordena a la reparación integral del daño, así como las garantías de no repetición.

Cuatro.- Se vincula al Instituto Nacional Electoral.

En el procedimiento de órgano distrital 21 del 2019, la resolución es la siguiente:

Uno.- Se declara la inexistencia de la vulneración al principio de imparcialidad por parte de Pablo Kuri Carballo, diputado local de Puebla.

Dos.- Se declara la existencia de la afectación al interés superior de la niñez por parte de Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta y se le impone multa de 550 Unidades de Medida equivalente a 46 mil 469 pesos con 50 centavos.

Tres.- Se declara la existencia de la falta al deber de cuidado de los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México y se les impone una amonestación pública.

Cuatro.- Se ordena la reparación integral del daño que se pudo causar a las personas menores de edad, así como las garantías de no repetición.

Cinco.- Se hace un llamado a las y los sujetos obligados en los lineamientos a fin de que tomen las medidas necesarias para la salvaguarda del interés superior de la niñez durante su participación activa en eventos políticos y electorales.

Seis.- Se vincula al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a fin de que realice las adecuaciones necesarias e idóneas a los lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales.

Siete.- Se vincula a la Octava Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Puebla.

Finalmente, en el procedimiento de órgano distrital 22 del 2019, la resolución es la siguiente:

Uno.- Se sobresee en el Procedimiento Especial Sancionador por las infracciones atribuidas a Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta y a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Dos.- Se determina la inexistencia de la vulneración al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos atribuidas a Alejandro

Armenta Mier, Mario Delgado Carrillo y Claudia Rivera Vivando en su carácter de personas servidoras públicas.

Cabe precisar que los asuntos en los que se impuso una sanción se deben publicar en la página de internet de esta Sala Especializada en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Muy buenas noches Secretaria Irma Rosa Lara Hernández, ¿puedes dar cuenta, por favor, con el asunto que pone a consideración de este Pleno el Magistrado Carlos Hernández Toledo, por favor?

Secretaria de Estudio y Cuenta Irma Lara Hernández: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al procedimiento sancionador especial de órgano local número 24 de este año, instaurado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra de Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, entonces candidato a la gubernatura de Puebla, postulado por la coalición Juntos Haremos Historia en Puebla, conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como de Nancy de la Sierra Arámuro, senadora de la República; Lizeth Sánchez García, diputada federal; Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla y Juan Pablo Kuri Carballo, ambos diputados locales.

Carlos Sebastián Pérez Justo, analista especializado del Congreso local, Dulce María alcántara Lima, regidora del ayuntamiento de Tepeacan; José Luis López García y Luis Enrique Contreras López, presidentes municipales de los ayuntamientos de Tehuitzingo y Zinacatepec, respectivamente, todos ellos del estado de Puebla.

Lo anterior, con motivo de su asistencia en día y hora hábil, al evento en el cual se registró como candidato a la gubernatura de Puebla, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, toda vez que a dicho del denunciante se configuró una vulneración al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal.

Además, el quejoso aduce una falta al deber de cuidado, por parte de los señalados partidos políticos.

En primer término, la consulta propone determinar la inexistencia de las infracciones, atribuidas a Nancy de la Sierra Arámburo, Lizeth Sánchez García y Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, lo anterior, porque aún y cuando se tuvo por acreditado que asistieron al evento que se llevó a cabo en las instalaciones de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Puebla, el día 20 de marzo, ello no implicó el descuido de las funciones propias que tienen encomendadas como legisladores, ya que de autos no se desprende que en los órganos parlamentarios a los que pertenecen se hayan celebrado sesiones plenarias en esa fecha.

De igual forma, no se cuenta con elementos que permitan concluir que se hayan realizado actividades por parte de las comisiones a las que pertenecen tales legisladores.

Por tanto, es posible afirmar que su asistencia al evento denunciado no los distrajo en el desempeño de sus funciones como servidores públicos, por lo que en el caso que se resuelve, no es posible jurídicamente reprocharles la infracción denunciada.

Asimismo, se propone determinar la inexistencia de la conducta atribuida a José Luis López García, Luis Enrique Contreras López y Carlos Sebastián Pérez Justo, ya que del caudal probatorio que obra en el expediente, no se advierte la existencia de elementos que permitan concluir que dichos servidores públicos hayan asistido o participado en el evento denunciado.

En virtud de que, el único elemento que aporta del denunciante para acreditar su dicho es una prueba técnica, que por sí sola resulta insuficiente para acreditar de manera fehaciente los hechos que denuncia y al respecto es necesario la concurrencia de algún otro elemento con el cual debe ser adminiculada que la pueda perfeccionar o corroborar, circunstancia que no acontece en el presente caso.

Sin que obste lo anterior, el hecho de que el presidente municipal de Zinacatepec, Puebla haya solicitado licenciada para separarse del cargo el mismo 20 de marzo, ya que no existen elementos en el expediente que lleven a este órgano jurisdiccional a razonar que el motivo de dicha licencia fue para acudir al evento del registro del referido candidato.

Por otra parte, la consulta propone determinar existente la conducta denunciada en contra de Juan Pablo Kuri Carballo y Dulce María Alcántara Lima por las siguientes consideraciones:

En primer lugar, por cuanto hace al mencionado diputado local se tiene acreditada su asistencia al evento denunciado, así como su participación activa en el mismo y también se acreditó que el día 20 de marzo el Congreso del Estado de Puebla celebró sesión de la Comisión Permanente de dicho órgano colegiado, a lo cual pertenece el mencionado legislador, quien solicitó se le justificara su ausencia a la referida sesión.

Por lo anterior, se estima que descuidó sus funciones al haber dejado de asistir a una sesión de la Comisión Permanente del órgano colegiado del que forma parte, por atender asuntos partidistas. Por lo que se propone dar vista a la Contraloría Interna del Congreso del Estado de Puebla para que determine lo conducente en torno a la responsabilidad acreditada.

Asimismo, por cuanto hace a la responsabilidad de la regidora señalada, se tiene acreditada su asistencia al evento del entonces candidato, en el cual no tuvo una participación activa. Además, dicha regidora solicitó licencia sin goce de sueldo por ausentarse de sus funciones el día 20 de marzo.

Aunado a que si bien es cierto no estamos ante la presencia de un evento de naturaleza proselitista, es claro que dicho evento tiene una connotación político-electoral, ya que se refiere al registro de Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta como candidato a la gubernatura de Puebla ante la autoridad local, situación que eminentemente tiene relación con una de las etapas del proceso electoral extraordinario que se desarrolla en la citada entidad federativa.

Por lo anterior se estima que le es reprochable de dicha denunciada su asistencia al citado evento, ya que aun y cuando no se puede establecer que su presencia implicó una forma de presión, coacción o inducción indebida sobre los electores, el evento se realizó en un día y hora que se consideran hábiles para el desempeño de las funciones de la mencionada regidora, aunado a que por ocuparse de actividades de carácter partidista desatendió una de las obligaciones sustanciales que tiene como servidora pública, como lo es participar en las sesiones de Cabildo, por lo que se proponer dar vista a la Contraloría Municipal de Tepeaca, Puebla, para que determine lo conducente en torno a su responsabilidad.

Finalmente, la consulta propone determinar que no es posible atribuir responsabilidad alguna al entonces candidato Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, así como a los partidos políticos que integraban la coalición “Juntos Haremos Historia” en Puebla, toda vez que no se acreditó que el entonces candidato hubiera invitado o convocado directamente a los servidores públicos, pues como quedó evidenciado en autos la invitación al evento se realizó de manera abierta y a través de redes sociales, sin que obre en el expediente prueba en contrario.

Además, la participación de los servidores públicos ya ha sido analizada bajo los parámetros que rigen su conducta, sin que fáctica y jurídicamente el actuar de ellos pudiera resultar en una responsabilidad del referido candidato.

Por último, tampoco es posible atribuir responsabilidad alguna a los partidos políticos denunciados por las conductas imputadas a su entonces candidato, dados los razonamientos antes expuestos.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Irma, muchísimas gracias.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración este proyecto. ¿Algún comentario?

Magistrada.

Pues bueno, también en este me tengo que apartar porque estamos viendo los asuntos, como estamos hace rato, bueno, tenemos varios asuntos del tema de participación.

Aquí lo que tenemos es, efectivamente, yo estoy de acuerdo con el estudio de la inexistencia, en una parte de la inexistencia que se plantea y que nos acaba de dar cuenta Irma, estoy de acuerdo y con las conclusiones sobre la existencia del resto de las y los servidores públicos.

Pero donde me voy a apartar es por lo que hace al estudio y conclusión respecto del presidente municipal del ayuntamiento de Zinacatepec, Puebla.

Desde mi punto de vista aquí tengo, así como se hace un ejercicio de valoración, para mí lo que tengo de pruebas en el expediente, indicios, me llevan a concluir que estuvo el día del evento, ¿qué tengo? Tenemos el video que se analizó para los efectos de ver qué fue lo que pasó ese día que se valora en el proyecto y tenemos la mención, fue el registro, efectivamente, como candidato de Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta y tenemos que hay un video donde se escucha que está, dentro de eso se dice qué tenemos aquí, el presidente municipal de Zinacatepec, bienvenido, Luis Enrique Contreras Ponce, presidente, bienvenido, presidente de Zinacatepec.

¿Qué fue en la investigación? En la investigación se analizó, se preguntó si había ido, él negó que hubiera ido, este evento fue el miércoles 20 de marzo para que también tengamos en la dimensión qué día fue y él dijo que no y que si no fue a trabajar obedeció a que pidió una licencia.

Entonces, que pidió una licencia, aquí tengo el acuerdo del Cabildo en donde el 19 de marzo, pues también de la regidora, ¿verdad? Que fue ese mismo día que pide licencia para el otro y ella sí va al evento, este, proselitista, bueno, el evento de registro político.

Aquí dice: “solicitud, dentro del Orden del Día del presidente para ausentarse el día 20 de marzo para atender asuntos personales” y efectivamente, se acuerda, el cuarto punto, Luis Enrique Contreras Ponce solicita al Cabildo licencia para ausentarse el 20 de marzo, para atender asuntos personales y manifiesta que no tiene programada ninguna actividad en el ayuntamiento que amerite que tenga que estar atendida de manera personal y no solicitan recursos ni viáticos.

Es decir, no sabemos —no es que nos interese— pero no sabemos para qué ocupó la licencia, pero a mí me hace pensar y tengo indicios, para mí son indicios que la ocupó para ir a este evento político de registro de Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta.

Entonces, para mí sí estuvo ahí, yo no puedo ponderar los indicios para llevarme a una posición distinta, porque recordemos que estamos hablando

del servicio público y aquí se extrema el rigor y, ¿por qué se extrema? No solamente porque yo así lo pienso, lo he pensado desde hace muchísimo tiempo, cuando hemos empezado a analizar esos asuntos desde la reforma constitucional, la visión del 134 se ha ido fortaleciendo, de alguna manera, mi pensamiento.

Pero miren, voy a recordar un asunto, un juicio para la protección de los derechos de la ciudadanía 439 del 2017 en donde la Sala Superior fue enfática en decir que la asistencia a eventos proselitistas en días hábiles está vedada para los servidores públicos con independencia de que obtengan licencia, con independencia que no se hubiera probado, que tuvieron participación directa, es decir, activa.

Su sola presencia en el acto en día hábil es suficiente para acreditar que se infringió el principio de imparcialidad.

Bueno, pues ni con licencia, ¿verdad? Entonces, para mí pedir una licencia que lo nombren, pues para mí ya es un indicio que ahí estuvo, ¿verdad? Además, no tengo ningún dato que revele que efectivamente fue a otro, estuvo atendiendo verdaderamente otro tipo de actividades, pero voy a ir al JRC-13/2018. ¿Qué dice la Sala Superior? Fortaleciendo este criterio.

Vamos en el fortalecimiento de un criterio, de los Ejecutivos, de las y los Ejecutivos a todos los niveles, dice, no voy a repetir todo, se equipara al uso indebido de recursos públicos la conducta que consiste en asistir a eventos proselitistas en día u horario hábil, porque se presume que la simple asistencia de estos conlleva un ejercicio indebido del cargo, por su sola investidura, porque su sola investidura puede influir.

Y, además, reitera la Sala Superior que los servidores públicos pueden acudir en días inhábiles. Categórica. Y luego, lo vuelve a decir en este asunto: por su naturaleza deban realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo, sólo podrán asistir en días inhábiles, por la naturaleza del cargo, que realiza actividades permanentes, tienen restringida la posibilidad de acudir a eventos proselitistas.

Este juicio de revisión constitucional tiene que ver con la presencia de un presidente municipal; es decir, si tomo en consideración lo que ya dijo Sala Superior, en este, que estoy retomando los últimos, el de 2017, que aún con licencia dice: no, no, no pueden solicitar, aunque no se les pague ese

día, porque los días inhábiles son solo aquellos establecidos por la normatividad.

Y luego, me voy al REP, el recurso del procedimiento especial sancionador 163, que hemos mencionado, estoy haciendo una ilación de cómo se fortalece el rigor de cómo se debe de analizar para los Ejecutivos y aquí dice la Sala Superior que quienes tienen funciones de ejecución o de mando o quienes ocupen la titularidad del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno, es decir, Ejecutivo Presidencia, gubernaturas y ayuntamientos, enfrentan limitaciones más estrictas, pues sus cargos les permiten disponer en forma directa de los propios recursos humanos, etcétera, pero además habla de la prohibición que toma en cuenta los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública, es decir, su sola presencia.

Entonces, para mí si bien el presidente municipal dijo que no tenía labores y que pidió licencia, lo mencionaron, yo creo que sí estaba, con esto para mí es un indicio, aún con licencia no podía estar y con esta interpretación de los criterios de Sala Superior en una forma concatenada, veo cómo se estructuran y consolidan el rigor en el tema de que ya hablábamos hace rato, de quizá un poco más de flexibilidad con las y los congresistas, no es el caso de los titulares, las y los del Ejecutivo. Entonces, para mí sería existente y traería como consecuencia, agregarlo a las existencias por supuesto y dar vista a la Contraloría.

Pues ha sido, también en varias ocasiones ya me he manifestado en contra de algunos asuntos y este sería, no obstante sus particularidades, pues tendría yo que apartarme, Magistrado, Magistrada, porque para mí en relación a este presidente municipal también sería existente.

Esa sería mi posición en el asunto.

¿Algún comentario?

Entonces, tomamos la votación, Alex, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Con todo gusto, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Alex, de acuerdo con prácticamente todo el asunto, solo me voy a apartar en relación al presidente municipal de Zinacatepec; perdón es que creo que en Chiapas también hay un municipio que es Zinacatepec; disculpen, mis raíces me hicieron identificarlo; pero es Zinacatepec; ahí yo haría un voto particular en ese tema.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Presidenta.

Magistrado ponente, Carlos Hernández Toledo.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidenta, el asunto de cuenta se aprobó por mayoría, con su voto particular.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Alex.

En consecuencia, en el procedimiento de órgano local 24 del 2019, la resolución es la siguiente:

Uno.- Son inexistentes la vulneración al principio de imparcialidad y el uso indebido de recursos públicos atribuida a Nancy de la Sierra Arámbaro, senadora de la República; Lizeth Sánchez García, diputada federal; Gabriel Biestro Medinilla, diputado local del Congreso de Puebla; Luis Enrique Contreras Ponce, presidente municipal del Ayuntamiento de Zinacatepec, Puebla; José Luis López García, presidente municipal de Tehuiztingo,

Puebla, y Carlos Sebastián Pérez Justo, analista especializado en el citado Congreso local.

Dos.- Es inexistente el indebido beneficio obtenido por Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta.

Tres.- Es existente la infracción atribuida a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Cuatro.- Es existente la vulneración al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos atribuida a Juan Pablo Kuri Carballo, diputado local del Congreso del Estado de Puebla y Dulce María Alcántara Lima, regidora del Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.

Cinco.- Se da vista a la Contraloría Interna del Congreso de Puebla y a la Contraloría Municipal de Tepeaca de la propia entidad federativa, pues la responsabilidad de los servidores públicos, del servidor Juan Pablo Kuri Carballo y la servidora Dulce María Alcántara Lima, respectivamente.

Muy buenas noches, Secretaria Laura Patricia Jiménez Castillo, ¿puedes dar cuenta, por favor, con el asunto que pongo a consideración de este Pleno?

Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Patricia Jiménez Castillo: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con un proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital, el número 20 de este año, en el cual el Partido Acción Nacional denunció a Porfirio Loeza Aguilar, presidente municipal de Tlatlauquitepec, Puebla, por asistir el miércoles 24 de abril, día y hora hábil, a un evento de campaña.

Para la ponencia el servidor público sí faltó a los principios de neutralidad e imparcialidad.

Tomamos como punto de partida la prohibición que tienen las y los servidores públicos de desempeñar un cargo de forma permanente, como es el caso de las presidencias municipales para asistir en días hábiles a eventos proselitistas con independencia del horario.

El proyecto estima que el servidor público asistió al evento de campaña porque tenemos un indicio que así fue y no se desvanece con el dicho y las pruebas que presentó, como se explica. Hay un audio del evento de campaña donde el entonces candidato saludó al presidente municipal, dijo: “dejo un saludo al presidente municipal de Tlatlauquitepec, ha venido el presidente municipal Porfirio Loeza, saludos Porfirio”.

Por su parte, el presidente municipal negó que el evento, negó que fue al evento y afirmó que a esa hora atendía a la ciudadanía en el Palacio Municipal.

Para probarlo nos trae una bitácora de registro de atención ciudadana de ese día, de la cual podemos ver que las y los ciudadanos procedentes de varios lugares visitaron el Palacio Municipal entre las 11 de la mañana y las 19 horas para tratar asuntos de diferente índole, pero no se advierte que visitaran o que los atendiera el presidente municipal.

Entonces, ese documento no es útil para considerar que durante el evento de campaña del servidor público laboraba en el ayuntamiento y poner en duda el audio en el que mencionan su presencia en dicho acto.

Por eso, se propone comunicar la sentencia al superior jerárquico del presidente municipal por su falta a los principios de imparcialidad y neutralidad.

Por otra parte, el PAN también denunció a Miguel Barbosa, entonces candidato a la gubernatura de Puebla porque expuso la imagen de una niña que estuvo en el templete el día del evento que se transmitió en vivo en su Facebook, sin cumplir los requisitos de cuidados reforzados.

Al analizar la información que el candidato aportó consideramos que no protegió el interés superior de la menor de edad porque la autorización para que la niña fuera al evento de campaña y su imagen se difundiera en el Facebook que el candidato, la vio su abuelo materno en su calidad de tutor, pero no demuestra que efectivamente lo sea.

Por lo que se propone multar con 185 UMAS equivalente a 15 mil 630 pesos con 65 centavos.

En la propuesta se señalan como medidas de reparación y garantías de no repetición que el candidato retire de su Facebook el video donde aparece la niña y se le hace un llamado para que cuando difunda en redes sociales la imagen de niños, niñas y adolescentes extreme los cuidados constitucionales, legales y reglamentarios para proteger su imagen, intimidad, honra y reputación.

El proyecto también advierte que en el caso se dio un uso distinto de la imagen de menores de edad a la que se prevé en los lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales que están vigentes.

Por eso se propone comunicar la sentencia al Consejo General del INE para que, si lo considera conveniente, los modifiquen con el fin de regular la aparición, participación activa o pasiva de niñas, niños o adolescentes en eventos proselitistas, porque preocupa que cuando asisten se les expongan a ser fotografiados o fotografiadas o videograbados por el equipo de campaña, medios de comunicación o cualquier persona, esto con el riesgo potencial del uso incierto que puedan darle a su imagen.

De igual manera, reflexionemos que el Consejo General podría abundar en los lineamientos para que, cuando se prevea exponer la imagen de menores de edad en redes sociales o cualquier otra plataforma digital, al momento de recabar el consentimiento de las y los menores de edad, se les explique de manera clara y completa los riesgos, peligros y alcances que podría acarrearles el uso de su imagen, nombre, voz o cualquier dato.

Esto, porque organismos internacionales que procuran el cuidado de la niñez, alertan que las tecnologías de la información han mostrado ser un nicho peligroso, donde las y los menores de edad no son conscientes del impacto que a futuro puede tener la exposición de su imagen, intimidad y privacidad.

A la par, nos exhortan como Estado a proporcionar a la ciudadanía una educación digital, para proteger eficazmente su identidad y en particular, cuando afecta en internet la privacidad, dignidad y reputación de las mujeres y la niñez.

Debemos elaborar recursos concretos para protegerles, por eso la importancia que en los lineamientos se abunde sobre los deberes de las y los sujetos obligados.

Finalmente, la propuesta considera que es oportuno hacer un llamado a las y los sujetos obligados, a cuidar a niñas, niños y adolescentes para cuando inviten a la niñez mexicana a eventos político-electorales que sean para una real participación donde se les incluyan las propuestas y agendas de campaña y no se limite a su sola presencia.

Además, deberán extremar cuidados cuando difundan en redes sociales este tipo de eventos por las implicaciones, riesgos y peligros de su exposición.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Paty.

Magistrada, Magistrado está a su consideración este proyecto con los temas que hemos estado viendo

¿Algún comentario?

Magistrada, por favor.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Si, Magistrada, gracias.

Bueno, aquí, si bien es cierto estoy de acuerdo con la argumentación que se nos pone a nuestra consideración, por cuanto hace a resolver el tema vinculado con el interés superior de la niñez.

Me aparto, por cuanto hace al análisis del 134 constitucional, que incluso yo estaba de acuerdo en su primera propuesta, en la propuesta que se nos hizo favor de circular, en donde se determina que no es responsable el presidente municipal, de acuerdo al 134.

En ese apartado me, no estoy de acuerdo con esas consideraciones y por cuanto hace a la responsabilidad del mismo y pues, yo ahí estaría

presentando un voto particular por cuanto hace a la responsabilidad que se le imponga al mismo.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Magistrado, ¿algún comentario?

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: Gracias, Magistrada Presidenta.

En los mismos términos, estoy de acuerdo con el proyecto en cuanto al análisis de la vulneración al interés superior del menor, pero también me aparto del resolutivo primero porque me parece que no hay pruebas suficientes que nos generen un grado de convicción para poder tener por acreditada la asistencia del presidente municipal denunciado al evento que se relata.

Es cuanto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Bueno, pues si lo me permiten, en este tema, efectivamente quizá hubo un acercamiento a una primera posición, pero realmente el tema es que se les anunció también que había una reflexión distinta sobre este tema, justo por las posiciones previas que yo he mantenido y justo también en congruencia con los tres temas de presidencias municipales que solo el día de hoy estamos resolviendo.

De manera que el asunto en una primera parte se anunció, bueno, más bien se pasó con la posibilidad de decir que era inexistente, pero bueno, creo que hasta que no se discuten los asuntos y se genera una posición individual en mi criterio jurisdiccional, pues esa es la que sostuve, porque hay congruencia en mi forma de ver y sobre todo porque cuando hice una revaloración de las pruebas que tenemos en este expediente me vuelve a llevar a determinar que para mí el equilibrio es para definir que el presidente municipal si bien dijo que fue a trabajar y que recibió a las personas conforme a una bitácora, pues también cuando veo que si quizá hubiéramos tenido el elemento de efectivamente que él les atendió o él estuvo con estas personas, bueno, pues era posible que se pudiera relevar, pero no.

Y además también tenemos el tema de los horarios en donde él dijo que después de las cuatro, en una forma de quizá dar a entender que si hubiera ido, sin reconocerlo, por supuesto, que su horario de trabajo era hasta las cuatro y nos ofreció una prueba del interior del ayuntamiento.

Pero bueno, también en este engarce de las posiciones que nos ha marcado Sala Superior, pues también Sala Superior es estricta con el tema de los horarios en días hábiles, de manera que por eso fue que no obstante que en un primer momento así fue, se avisó y se les expuso que yo tenía una nueva reflexión.

Afortunadamente no fue aquí, ¿verdad?, no fue en este momento de la cuenta para que se enteraran, eso sí me hubiera preocupado que hubiera pasado como si fuera una sorpresa, no; creo que fue bastante oportuna la posición y se les avisó cuando yo ya la verdad es que no podía sostener, por más que pudiera creer o darle algún peso para generar esta carga de la prueba que tenía el presidente municipal de demostrar que efectivamente estaba en las oficinas del municipio o que no había.

Entonces, me parece muy parecido porque aquí también tenemos que se le saluda, es una lógica que parece que ha ido reiterada en varios asuntos, no hay una actividad directa por parte del presidente municipal, pero se le saluda que está ahí el presidente municipal.

Y bueno, para mí no alcanza a desvirtuar la carga, la carga absoluta de la prueba que tenía para demostrar que no había ido.

Entonces, por eso fue el ajuste que se hizo oportunamente a las ponencias para que conocieran mi posición al respecto.

Y bueno, este asunto también, como lo comentamos hace unos momentos, cuando vimos los asuntos de su ponencia, Magistrada, que fue el 21, aquí tenemos el segundo asunto que fue, efectivamente, también un acto proselitista en donde tenemos la presencia de una niña con un permiso que le da su abuelo, que no demuestra que tenga la patria potestad de la niña, pero el abuelo dice que él tiene el permiso, que no presenta el video donde la niña manifestó su convencimiento porque le parece que tiene que proteger los datos personales de la niña.

Y bueno, tenemos aquí de nuevo que aparece también en el Facebook del candidato, tienen identidad estos dos asuntos, en el asunto que se había comentado en un principio, que hicimos, que también si se nos permite, bueno, pues también hay que agradecer que esto pueda salir porque este es el otro proyecto, que es el de mi ponencia, en donde estamos haciendo este esfuerzo también por poner en evidencia el riesgo potencial que esto implica y estas nuevas prácticas, que ya no voy a repetir.

Porque creo que fuimos bastante abundantes en la posición, y sobre todo, aquí también pedirle al INE, aquí también reiteramos esta posición, que el Instituto Nacional Electoral fortalezca los lineamientos en ciertas áreas en donde, pues vemos que se necesita por las nuevas prácticas de los partidos políticos con este uso desmedido y si se me permite el calificativo, de niños, niñas y adolescentes sin tener cuidados reforzados y con el potencial riesgo que implica, como decimos, de la dignidad, de su integridad y de que además se le estén en sitios de internet.

Así es que este es el otro asunto, sí quería hacer el énfasis porque se anunció, creo que tanto la Magistrada, usted también Magistrado, y una servidora, también anunciamos que teníamos otro similar, pues bien, pues es este en donde estamos teniendo ese ejercicio de esfuerzo para lograr, a ver si se logra la empatía para que entre todos y todas en unión de verdad cuidemos a la niñez mexicana.

Entonces, pues yo me quedaría con, entiendo que están de acuerdo con el tema del análisis de la niña, el tema de cómo se elabora el proyecto para proteger a la niña que está aquí, también se hace una versión muy sencilla, como también en el de usted, Magistrada, para que la niña conozca qué es lo que está pasando, los llamados y todo lo demás, pero entiendo que no están de acuerdo, lo cual me parece absolutamente congruente, también con las posiciones previas de los asuntos que acabamos de ver.

Y, mi posición es congruente también, ya no voy a repetir el JDC-439, el JRC-13 y el 163 de Sala Superior, que son los que sostienen la postura que sostengo para esta sesión pública en relación al presidente municipal de Tla..., tú sí lo dijiste bien, Paty, repítelo por favor, exacto, esa es la posición que en esta sesión sostengo.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Sí, Magistrada, gracias.

Es que, en donde, en las dos cosas que se están planteando la imparcialidad y neutralidad en el servicio público, que aquí es donde creo que no hay la mayoría, porque al decir que el presidente municipal, Porfirio, niega categóricamente que asistió y dijo que estuvo despachando a la ciudadanía en el Palacio Municipal, para lo cual aportó el registro de Atención Ciudadana y la cuenta nos indica que no es útil, no es útil ese medio probatorio en donde él comprueba que estuvo en el ayuntamiento atendiendo el 24 de abril y que ese registro de visitantes es del 11, de las 11 de la mañana y el último que se atendió fue a las 19 horas.

También, aquí recordemos que el Poder Ejecutivo difícilmente checa o se tiene una lista de asistencia o por la misma actividad, la dinámica que ellos tienen, entiendo que él pretende probar que se encontraba en las oficinas del ayuntamiento, atendiendo las diversas demandas que le iba a plantear la ciudadanía.

Por eso, yo pregunto ¿por qué no sería una prueba útil lo que él exhibe? Y más allá, por la propia actividad que como Ejecutivo, digo, porque si no, entonces, aquí tendríamos que ir viendo la cuestión administrativa de que ahora los Ejecutivos tendrían que estar dejando evidencia de que, efectivamente por la naturaleza que tiene el cargo, que es unipersonal, tendrían que estar registrando algún tipo de asistencia para poder comprobar que efectivamente se despacha en las oficinas que ocupa el ayuntamiento, pero más aún, que también por la misma investidura que tienen, pueden estar haciendo atención a la ciudadanía, fuera del propio ayuntamiento y también sería legítimo el decir que ocupe el tiempo de atención ciudadana, aún y cuando no estuviera en el ayuntamiento y entonces, peor aun es ¿cómo lo probaría? ¿Cómo probaría que estuvo en algún parque o en alguna otra oficina que tenga el mismo ayuntamiento?

Entonces, sí me lleva a la reflexión en el que, si bien es cierto, decimos que el poder Ejecutivo debe de tener aquí este deber de cuidado por cuanto hace a las funciones que desempeña, pues no dejo de traer a colación estos, que no hay una prueba que pudiera acreditar que estuvo presente en el evento, más aún porque se hace una mención como nos hizo favor Paty de indicarlo, que “dejo un saludo”; o sea, se escucha “dejo un saludo al presidente municipal que ha venido, el presidente municipal Porfirio Loeza, saludos”.

Bueno, no sabemos si también se le pasó una tarjetita al hoy candidato electo y dijo: “¡Ah! Bueno, pues me dicen que estuvo equis persona”, pero tampoco existe la imagen de que él hubiera estado presente en el evento y también es una inferencia.

Entonces, yo creo que por cuanto hace la presunción de inocencia, pues bueno, tenemos mayores elementos para poder acreditar que efectivamente estaba en el ejercicio de su encargo desempeñando o despachando a la ciudadanía el día que se llevó a cabo el evento el 24 de abril y hagamos suyo la negación que hace de haber estado en el evento que se le imputa.

Sería cuanto, Magistrada. Gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Magistrada.

Bueno, ¿con qué se prueba o no dónde está uno como servidora o servidor público?, pues un tema que le corresponde al presidente municipal.

En cuanto a su pregunta, Magistrada, a mí me parece que aquí hay la negativa, efectivamente, hay una negativa de él, que estuvo trabajando, que no fue, que estuvo trabajando.

Es decir, su negativa envuelve la afirmación de este hecho y para mí él lo tiene que probar.

¿De qué manera? Pues de la manera que él lo intentó, para mí lo intentó.

¿Y lo intentó con qué? Con esa bitácora. Efectivamente, con la bitácora él intentó demostrar que estuvo trabajando en las oficinas del ayuntamiento, pero no lo logra porque yo también tengo, por otro lado, otro indicio, porque para mí el que él presente la bitácora pues es un indicio, pero también tengo otro indicio, que son las manifestaciones, que efectivamente no se ve, pero igual que el otro, tampoco se ven, los presidentes municipales, el otro que vimos hace, perdón, se me va el número, pero es el 24 que acabamos de votar, tampoco se veía el presidente municipal.

Pero cuando le dicen que el candidato saluda al presidente y dice: “Dejo un saludo al presidente, ha venido el presidente municipal Porfirio Loeza;

saludos, Porfirio”, bueno, yo tengo un indicio, para mí es indicio que ahí estaba.

No tengo completo todo, es decir, no tengo una prueba fehaciente que no fue al evento proselitista y tampoco tengo una prueba fehaciente que fue a trabajar y de frente al rigor con el que se tiene que analizar la actividad, para mí, por supuesto, de la presidencia municipal, pues tengo que hacer un ejercicio de ponderación de qué indicio, para mí, cobra mayor o se destaca o se sobrepone y para mí es que, yo pienso, con estos indicios, uno se desvanece con la posibilidad de decir: “pues lo nombraron, le dejaron un saludo y luego ahí estás Porfirio, ha venido el presidente, te dejo un saludo”, las dos cosas, ¿no?

Sí podríamos decir, es que no sabemos si está o no le dejaron, yo asegurar y hacer este ejercicio de liberarlo con argumentos que no veo, bueno, no, él me dijo: “yo estaba trabajando y aquí está la bitácora”.

Pero además si lo que quieres es que, decirme que, o sea, en sus manifestaciones, te demuestro que además el horario de labor, ¿para qué nos demostró el horario de labores? Porque el evento fue a las cuatro, no nos dijo que además el horario de labores es hasta las cuatro y entonces sí fui, sino quería demostrar el horario de labores para decir que, en todo caso, era hasta las cuatro, por si se nos ocurría, como es mi caso, decir que no lo podía hacer.

Entonces, el horario de labores es irrelevante, ya lo dijo también Sala Superior, pero además para mí si en la bitácora o cualquier otra prueba, él eligió la bitácora, pues para mí la bitácora no es suficiente, ¿con qué pruebas lo podría hacer? Pues ese sería un tema probatorio, una carga probatoria en este caso para el presidente, ¿con qué hubiera sido? Pues quizá con alguna otra prueba, ¿cuál? Si checan o no checan, si atendió o si hay una cámara o si, pues eso es otro tema.

Para mí estoy haciendo un ejercicio de ponderación de los indicios que tengo y desde mi punto de vista, se fortalece el que estuvo en el evento, se fortalece y el otro se atempera. Los dos están ahí, pero yo le tengo que dar validez a algún indicio y para mí es este y entiendo que para ustedes es el otro, el decir que no estuvo en el evento y que quizá, pues probó que hay indicios de que estuvo en el ayuntamiento. Yo no digo que haya estado o no, probablemente estuvo, pero para mí a las cuatro de la tarde que este

evento fue, entre cuatro y cinco, pues para mí hay indicios de que sí estuvo en ese evento.

No obstante que fuera, en todo caso, fuera de su horario de labores, aun suponiendo que fuera fuera del horario de labores, pues también ya la Suprema Corte, perdón, la Sala Superior dijo que el horario es irrelevante, es un día hábil y no pueden estar.

Entonces, toda esa valoración de indicios, pues me lleva a mí a darle, no sé si responda a su pregunta, Magistrada, pero es una valoración que en el ejercicio jurisdiccional, también estoy cierta que cuando no hay pruebas plenas, nunca vamos a tener pruebas plenas, es difícil, pues será la crónica de una sanción anunciada, pero cuando hay indicios, pues hay que darles equilibrio y en nuestro arbitrio jurisdiccional, sin que sea arbitrariamente, sino en esa posibilidad de hacer esta ponderación, pues yo pondero para pensar que él estaba en ese evento.

Y por eso es que el otro, la bitácora, pues ya no me sirve para decir que sí estaba en el ayuntamiento. A eso me refiero.

¿Algún comentario, Magistrada?

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: No, o sea, me parece muy respetable porque entiendo que se le da mayor valor al indicio de lo dicho o mencionado por un candidato que está en plena campaña y —reitero— así como en ese tema de los indicios cuál tiene mayor valor probatorio, tampoco hay otro elemento de prueba que nos indique que sí estaba, más allá de que no se le ve.

Entonces, así creo que por cuanto hace a la calidad que tiene un servidor público y nos exhibe documentales en el ejercicio de su función.

Por eso el decir la calidad de un servidor público y la calidad de un candidato en plena campaña, por eso es respetable la valoración que hace, pero tampoco hay una prueba que indique que sí lo hayan visto, que tampoco un video que sí lo haya estado presente, nada más que una simple mención, de alguien que está en campaña electoral.

Sería cuanto, Magistrada, gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Sí, Magistrada.

No, entiendo perfectamente. Aquí no se trata de posiciones correctas o incorrectas, simplemente son visiones de la jurisdicción distinta, ejercicios de valoración de pruebas distinta y bueno, hemos tenido varios asuntos, simplemente acabamos de pasar el 24 de su ponencia, Magistrado, en donde tampoco se le ve al presidente municipal su presencia, también nada más hacen alusión a que está ahí, no se le ve tampoco. Yo hice el ejercicio de que, para mí, era un indicio de que ahí estaba.

El otro tema, era un tema que él dijo que no había ido y que tenía licencia. Yo por eso le veo esa y también, tampoco se le veía, también fue una mención que hizo una persona que estaba ahí y dijo que ahí estaba el presidente municipal. Hice el mismo ejercicio, este ejercicio lo estoy haciendo con algunos elementos distintos, pero vuelvo a hacer un ejercicio de ponderación de indicios.

Ahí están los dos, pero hay que darle algún valor a alguno. Ustedes le dan valor a uno y yo le doy, no es que más valor, simplemente cede, para mí cede y le doy mayor fortaleza al otro, no porque sea prueba plena y no es tanto porque lo dijera o no un candidato o poner arriba o abajo a un servidor público de un candidato. No, no, es simplemente decir que en interior y en mi ejercicio de evaluación, para mí objetiva, neutral, para mí me da la impresión, a partir de ese indicio que sí estaba ahí.

Entonces, yo me voy hacia ese indicio, es ese ejercicio jurisdiccional diferenciado.

¿Algún otro comentario?

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: No, Magistrada. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Magistrada.

Alex, entonces, tomamos la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Con gusto, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Haré voto particular respecto de la existencia en la vulneración al artículo 134 constitucional en contra de Porfirio Loeza.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Magistrada.

Presidenta, Gabriela Villafuerte Coello, ponente del asunto.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: En los términos que se dio cuenta, sobre todo el asunto en los dos temas y bueno, en este mantendría mi posición de existencia de violación al artículo 134 por parte del presidente municipal.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Presidenta.

Magistrado Carlos Hernández Toledo.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: A favor del proyecto, en contra del resolutivo primero por una valoración probatoria distinta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Magistrado.

Presidenta, le informo que existe coincidencia en el sentido, en cuanto al análisis de la vulneración del interés superior de la niñez y las medidas reparatorias.

Sin embargo, la Magistrada María del Carmen Carreón Castro y el Magistrado Carlos Hernández Toledo se apartan de las consideraciones que sustentan el proyecto respecto del uso de recursos públicos por lo que procedería el engrose parcial del asunto sobre este apartado.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Perfecto, Alex.

De manera que, de acuerdo al rol que tenemos para este tema en particular ¿a quién le correspondería hacer el engrose?

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Conforme a los registros, Magistrada, correspondería a la Magistrada Carreón Castro.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Magistrada, entonces, si no tiene ningún inconveniente y por supuesto el Magistrado Carlos Hernández Toledo está de acuerdo a usted le correspondería hacer en los términos de sus intervenciones y de acuerdo a su criterio, la parte atinente al presidente municipal de Tlatlauquitepec.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Eso, Magistrada.

Sí, Magistrada con mucho gusto, digo si el Magistrado no tiene inconveniente.

Aquí entiendo que sería un engrose parcial, ¿no?

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Sí.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Solamente por cuanto hace al punto resolutivo primero.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Y sus consideraciones.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Exacto y sus consideraciones y todo lo demás se queda en sus términos y como fue presentado el proyecto.

¿Estamos en ese entendido? ¿Sería así?

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: Sí.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Sí.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Sí, para hacer la precisión que se trata de un engrose parcial, solamente por cuanto hace al 134.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Al tema del 134.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Muchas gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Y yo dejaría en voto particular, ah, no pues sí es voto particular, tendría que ser, aunque estoy de acuerdo con todo mi proyecto evidentemente, pero tengo que hacer por lo que hace al presidente municipal, haría un voto particular en ese tema con el que me quedé ya en minoría.

Tomamos, ah, ya tomamos la votación, ¿verdad, Alex? Ya quedamos cómo va a ser el engrose, ya estamos de acuerdo.

Entonces, después de ello, quedaría así, la resolución de este asunto:

Uno.- Se declara la inexistencia de la vulneración al principio de imparcialidad por parte de Porfirio Loeza Aguilar, presidente municipal de Tlatlauquitepec, Puebla, en términos de lo razonado en este sentido.

Este es el tema en donde es el engrose parcial, Magistrada.

A partir de aquí estamos de acuerdo, digamos, hay unanimidad.

Dos.- Miguel Ángel Gerónimo Barbosa Huerta no cuidó en forma reforzada a la niña Marbella y se le impone una multa de 185 Unidades de medida, equivalentes a 15 mil 630.65 pesos.

Tres.- Los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, quienes integraron la Coalición Juntos Haremos Historia en Puebla,

faltaron a su deber de cuidado, por lo que se les impone una amonestación, se les amonesta públicamente.

Cuatro.- Como medida de reparación, se deberá eliminar de inmediato el video del evento, donde aparece la niña, que esta alojado en el perfil de Facebook de quien fuera candidato.

Cinco.- Para cumplir con esto, se solicita el apoyo de la tercera Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral.

Seis.- Se exhorta a Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta para que en siguientes apariciones donde haya niños, niñas y adolescentes les cuide en forma reforzada.

Siete.- Comuníquese esta sentencia al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que realice las adecuaciones a los lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales.

Ocho.- Se hace un llamado a las y los sujetos obligados a cuidar a niñas, niños y adolescentes para que ajusten su actuar en términos de la consideración octava.

Nueve.- Se deberá comunicar la resolución a Marbella con un lenguaje fácil y en modo accesible con el mensaje que se anexa.

Diez.- La sentencia deberá publicarse en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Estaríamos así, ya quedamos con las anotaciones.

Y bueno, Magistrada, Magistrado, ya es la 1:28 del día 13 de junio, estamos terminando la sesión ya en la, casi madrugada del día 13, pero creo que sí es oportuno señalar que este, vamos a estar sesionando de la manera en que lleguen los asuntos y de la manera en que se desahoguen, la necesidad de su desahogo porque en el acuerdo plenario 2 del 2019 la Sala Superior nos instruye, entre otras cosas, a esta Sala a resolver los asuntos atinentes a la elección de Puebla, pero nos pide que sea a la brevedad.

De manera que por eso estamos, creo que es oportuno señalarlo, estamos sesionando a esta hora para ir desahogando en la medida de lo posible, en la mayoría de los asuntos porque estamos en época de eventuales impugnaciones, de acuerdo a los resultados, tanto de la gubernatura como de los ayuntamientos que tuvieron elección extraordinaria en Puebla y estamos en seguimiento y en cumplimiento absoluto de este acuerdo plenario 2 del 2019 de la Sala Superior del Tribunal.

Así es que esta es la razón para tenerles aquí en esta sesión pública, aquí estamos, la Sala también y así estaremos trabajando, esperemos que podamos sacarlo, como nos pide la superioridad, en el menor tiempo posible, pero bueno, tenemos la tramitación que no es al 100 por ciento e iremos haciendo esto.

Así es que esto me parece que, lo platicamos hace un rato, que era oportuno señalar por qué si no tienen ninguna otra intervención, levantaremos la sesión después de haber discutido y reflexionado los asuntos, a la 1 de la mañana con 30 minutos del ya 13 de junio de este 2019.

Muchísimas gracias y muy buenos días y muchas gracias, muchas gracias.

---ooo0ooo---